



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Cuarta de Decisión
Civil Familia Laboral

Proceso : Ejecutivo laboral
Radicación : 41001-31-05-003-2012-00781-03
Demandante : E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN
VICENTE DE PAUL DE GARZÓN (H.)
Demandado : SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A.
Procedencia : Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva (H)
Asunto : Declara nulidad

Neiva, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose el presente proceso para devolver al Juzgado de Origen, ante la resolución del recurso de apelación presentado por la parte demandada, en decisión de la Corporación de fecha 14 de diciembre de 2020, informa la constancia secretarial que antecede del 09 de febrero de 2021, que el traslado para alegar en esta instancia, dispuesto en proveído del 05 de noviembre de 2020 no se surtió en debida forma, esto es, mediante la fijación en lista de que trata el artículo 110 del Código General del Proceso, aplicable por integración analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., dispuesto su aplicación en el reseñado auto para el traslado común a ambas partes.

En esa medida, tal omisión no puede inobservarse, so pena de vulnerar los derechos fundamentales al debido proceso, de la contradicción y

defensa de las partes, siendo menester declarar la nulidad consagrada en el numeral 6° del artículo 133 del Código General del Proceso, a partir de las actuaciones posteriores a la ejecutoria del auto fechado 05 de noviembre de 2020, para disponer que por la Secretaría de la Corporación, se dé aplicación al trámite dispuesto en el auto mencionado, para el traslado de ambas partes por el término común de cinco días, de conformidad con el artículo 110 de la misma codificación, y en aplicación del numeral 2° del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de las actuaciones posteriores a la ejecutoria del auto fechado 05 de noviembre de 2020, para en su lugar,

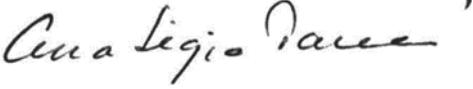
SEGUNDO: ORDENAR que por la Secretaría de la Corporación, se dé aplicación al trámite dispuesto en el auto del 05 de noviembre de 2020, para el traslado de ambas partes por el término común de cinco días, de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso, allegando el documento respectivo mediante mensaje de datos dirigido a la dirección electrónica de la Secretaría de la Sala: secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co, los que una vez concluidos, se resolverá el recurso por escrito.

NOTIFÍQUESE,



ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ


EDGAR ROBLES RAMÍREZ


ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA